

*Petición de inscripción de  
PSP en Organización*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de junio del año dos mil once.

Por recibido el escrito presentado por la señora Rosalina Guzmán Beltrán, quien actúa en su calidad de Delegada Especial del **Partido Progresista Salvadoreño en Organización** (PSP en Organización), por medio del cual solicita se tengan por subsanadas las prevenciones efectuadas por este Tribunal, mediante resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de este mismo año, en el cual se requería aclarar ciertas deficiencias advertidas; junto con la documentación que anexa al mismo.

I. En primer lugar, la citada Delegada Espacial presentó nuevo Testimonio de la Escritura Pública de Constitución del PSP en Organización, la que contiene las correcciones a las deficiencias observadas y de las que se le previno al mencionado instituto político en organización mediante la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil once.

En segundo lugar, agregó una carta de renuncia como miembro fundador Osorio Portillo, junto con la fotocopias certificadas notarialmente de su DUI y NIT, debido a que ostentaba la calidad de “pastor evangélico” en su Documento Único de Identidad, lo que se configura en una las prohibiciones para formar parte de partidos políticos.

En tercer lugar, anexó fotocopias certificadas notarialmente de Documentos Únicos de Identidad, a fin de subsanar lo relativo al número de firmas que constan en la Escritura de Constitución.

Finalmente, presentó una Constancia de baja administrativa del señor Rodolfo Armando Pérez Valladares, de la Fuerza Armada, emitida por el Ministro de la Defensa Nacional, de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve .

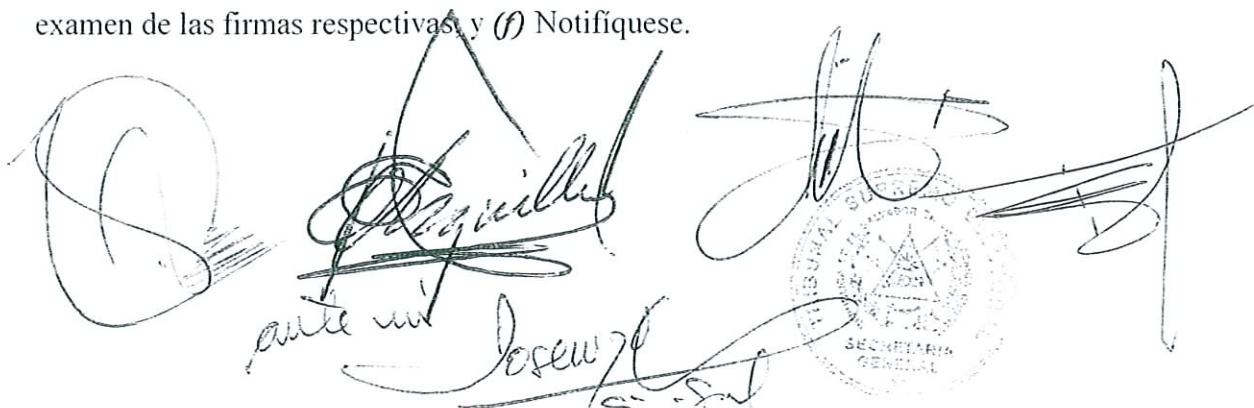
II. Luego de analizar los documentos presentados por la Delegada Especial Guzmán Beltrán, este Tribunal estima que el Partido Salvadoreño Progresista en Organización ha cumplido con los requisitos que la ley señala.

En virtud de lo anterior, habiendo el PSP en Organización cumplido con todas las exigencias que señala el Código Electoral, corresponde a este Tribunal conceder la

autorización respectiva para que dentro del término de noventa días, contados a partir, de la notificación respectiva, dicho instituto político en Organización realice las actividades de proselitismo, tal como lo ha solicitado su Delegada Especial Rosalina Guzmán Beltrán, de conformidad con el artículo 154 del Código Electoral.

En tal sentido debe reconocerse la calidad con la que actúa la peticionaria y extenderle las credenciales de Delegada Especial; así como, autorizar los seiscientos libros de Registro de afiliados que fueron presentados, debiendo contener tales libros la razón a la que se refiere el inciso final del artículo 151 del Código Electoral.

Por tanto, en razón de lo antes expuesto, de conformidad con la facultad que a este Tribunal le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 72 de la misma Constitución, así como los artículos 55, 56, 57, 80 letra "a" número 5, 151, 152, 153, 154 y 160 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**: (a) Ténganse por subsanadas las prevenciones hechas, por medio de la resolución de las diez horas y diez minutos del veinticinco de mayo de dos mil once, a la Delegada Especial del Partido Salvadoreño Progresista en Organización; (b) Téngase por reconocida la nominación y calidad de Delegada Especial a la ciudadana Rosalina Guzmán Beltrán, del Partido Salvadoreño Progresista en Organización, para lo cual deberá extenderse la credencial respectiva; (c) Autorícese a la solicitante para que, en el plazo de noventa días contados a partir de la notificación de la presente resolución, el partido político en organización pueda desarrollar las actividades de proselitismo tendentes a recolectar el número de firmas indispensables para su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Código Electoral; (d) Autorícese y devuélvase a la Delegada Especial los seiscientos Libros de Registro de Afiliados que presentó para los efectos de la letra anterior, los cuales deberán contener la razón a la que se refiere el inciso final del artículo 151 del Código Electoral; (e) Hágase saber a la interesada que los Libros y Hojas de Registro de Afiliación que se autorizan mediante esta providencia, deben ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 154 del Código Electoral, para el examen de las firmas respectivas, y (f) Notifíquese.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as "José María". To the right, there is a circular official stamp of the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. The stamp contains the text "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" around the perimeter and "SECRETARÍA GENERAL" at the bottom. The stamp is partially obscured by the signatures.